

FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 1 de 7

CONTRATO DE CONSULTORIA No. ~~0540~~ DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FEAB Y ERNST & YOUNG SAS CON NIT. 860.036.884-1

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FEAB, con NIT No. 800.152.783-2, representada en este acto por JOSÉ TOBIÁS BETANCOURT LADINO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.312.734, en su calidad de Director Nacional de Apoyo a la Gestión, según Resolución de nombramiento No. 0-4011 del 14 de diciembre de 2016, acta de posesión del 15 de diciembre del mismo año, ordenador del gasto y representante legal del Fondo Especial para la Administración de Bienes FEAB, según el artículo 7° de la Resolución 0-1296 de 2015, quien para los efectos de este documento se llamará la FISCALÍA - FEAB, por una parte, y por la otra ERNST & YOUNG SAS, identificada con NIT 860.036.884-1, representada legalmente por JOSE LIBARDO BUENO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.192, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Fiscalía General de la Nación, cuenta con un Fondo Especial de Administración de Bienes (FEAB), el cual fue creado por la Ley 1615 de 2013 y está reglamentado por la Resolución 1296 de 2015. 2. Que en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1615 de 2013, sobre la Destinación de los Bienes, Dineros y Recursos Generados durante la administración del Fondo establece: "... el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación destinará recursos para apoyar a la Fiscalía General de la Nación en proyectos de inversión, tales como infraestructura, tecnología, mobiliario, entre otros, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Generales que regulan la materia, la presente ley y la reglamentación que para el efecto se expida". 3. La Resolución 1296 de 2015, consagra en el título II el régimen de contratación del FEAB, indicado en su artículo 19 que: "Los sistemas de administración de los bienes y recursos del FEAB se rigen con la normatividad comercial y civil vigente. Los actos o contratos que celebre el FEAB para la eficiente administración de bienes, con cargo a los recursos de Fondo - Cuenta, se registrarán por el derecho privado, con sujeción a los principios de la función administrativa a los que alude el artículo 3 de la Ley 1615 de 2013 (...)". 4. Que en virtud del literal j, del artículo 8° de la resolución 0-1296 de 2015 el comité asesor del FEAB, recomendó al Director Nacional de Apoyo a la Gestión, invitar a tres personas jurídicas para CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA ADELANTAR LA PRIMERA FASE DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL DE LA FGN QUE CONSISTE EN DEFINIR, DISEÑAR Y DOCUMENTAR LA ARQUITECTURA EMPRESARIAL DE TI DE LA FISCALÍA, DE ACUERDO CON LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA. 5. Que el Subdirector Nacional de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones, mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2016 invito a participar a: CINTEL, MQ - AYESA y ERNEST & YOUNG, enviando por correo electrónico los términos de referencia del proceso denominado FGN- FEAB CONCURSO CERRADO No. 001 DE 2016. 6. Que el 27 de diciembre de 2016 a las 02:00 pm se llevó a cabo la audiencia de cierre en la que se recibió oferta de la firma ERNST & YOUNG SAS, la cual fue evaluada y calificada. 7. Que de acuerdo al informe de evaluación la firma ERNST & YOUNG SAS cumplió jurídica, técnica y financieramente. 8. Que el comité técnico señala que la firma ERNST & YOUNG SAS obtuvo 736 puntos de 800, distribuidos así:

FACTOR	HASTA	PUNTAJE
EXPERIENCIA DEL OFERENTE	200	200
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO	100	95
METODOLOGÍA	300	241
PROFESIONAL ADICIONAL	100	100
APOYO A INDUSTRIA NACIONAL	100	100
TOTAL	800	736

9. Que la presente contratación se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 109816 del 22 de diciembre de 2016, expedido por el Jefe de Departamento de Presupuesto y Contabilidad de

**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0540 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FEAB Y ERNST & YOUNG SAS CON NIT. 860.036.884-1**

la Entidad, por la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.260.000.000) 10**. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley. **11**) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA ADELANTAR LA PRIMERA FASE DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL DE LA FGN QUE CONSISTE EN DEFINIR, DISEÑAR Y DOCUMENTAR LA ARQUITECTURA EMPRESARIAL DE TI DE LA FISCALÍA, DE ACUERDO CON LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA". El objeto contractual se desarrollará teniendo en cuenta el estudio previo, la invitación a ofertar, junto con sus avisos, sus anexos, entre ellos el de especificaciones técnicas y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. **ALCANCE AL OBJETO:** Los entregables objetos del contrato son: entregable 1: Diagnosticar y documentar la arquitectura institucional, actual de la FGN (arquitectura empresarial actual); entregable 2: Definir, diseñar y documentar la nueva arquitectura institucional de la FGN (arquitectura objetivo), y entregable 3: Generar capacidades en arquitectura empresarial. **SEGUNDA - VALOR.** El valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es por la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.259.999.999)**, incluido IVA, todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El compromiso que se derive del presente contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 109816 del 22 de diciembre de 2016, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad, por lo tanto se deberá liberar el saldo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos la **FISCALÍA - FEAB** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **TERCERA - FORMA DE PAGO.** La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FEAB** cancelará el valor total del contrato, así: **a.** Un primer pago, de \$503.999.999 incluido IVA que corresponden al 40% del valor total del contrato, a la entrega a satisfacción de la FGN, previa certificación de los supervisores del contrato, del entregable 1, diagnóstico y documentación de la arquitectura actual de la FGN (Arquitectura Empresarial Actual). En este pago se amortizará el 50% del anticipo. **b.** Un segundo pago, de \$504.000.000 incluido IVA, que corresponden al 40% del valor total del contrato, a la entrega a satisfacción de la FGN, previa certificación de los supervisores del contrato, del entregable 2, diseño y documentación de la nueva Arquitectura Institucional de la FGN (Arquitectura Objetivo). En este pago se amortizará el segundo 50% del anticipo. **c.** Un tercer pago, de \$126.000.000 incluido IVA, que corresponden al 10% del valor total del contrato, a la entrega a satisfacción de la FGN, previa certificación de los supervisores del contrato, del entregable 3, generar capacidades en arquitectura empresarial. **d.** Un cuarto pago, de \$126.000.000 incluido IVA, que corresponden al valor restante del total del contrato, a la liquidación del mismo. **NOTA:** La FGN entregará al contratista un anticipo correspondiente al 25% del valor total del contrato, sin IVA, es decir la suma de \$271.552.000. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos a que se obliga la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-FEAB, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Como requisito previo para autorizar los pagos del contrato, la Fiscalía verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Todos los pagos estarán sujetos a la situación de recursos, al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. por parte de la Dirección del Tesoro Nacional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-FEAB**, junto con el cumplimiento de los procedimientos presupuestales, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que

M/N

aut

(A)

**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 109816-0540 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FEAB Y ERNST & YOUNG SAS CON NIT. 860.036.884-1**

el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **PARÁGRAFO TERCERO:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA-FEAB al CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del presente documento. **PARAGRAFO CUARTO:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La **FISCALÍA-FEAB** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a su presupuesto, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **109816 del 22 de diciembre de 2016**, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. **QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es registro presupuestal y aprobación de la garantía. La Consultoría se desarrollará en la Ciudad de Bogotá D.C, en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación y el consultor, en caso de requerirlo, para precisar algunos aspectos de la Arquitectura Empresarial, deberá contemplar el desarrollo de actividades en Seccionales, incluida la de Bogotá, en dependencias que intervienen en la gestión del negocio (misionales). Los gastos generados en el desplazamiento deberán ser asumidos por el Contratista. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Serán de cargo del CONTRATISTA, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. 2) Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 3) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 4) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 5) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 6) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 8) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-FEAB** por el incumplimiento del contrato. 9) En cualquiera de los eventos anteriores el **CONTRATISTA** autoriza a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA**. En todo caso la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. 10) Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar. 11) El contratista se obliga a mantener afiliados a

HJ

cuyl

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0540 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FEAB Y ERNST & YOUNG SAS CON NIT. 860.036.884-1

Administradora de riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. 12) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos anteriores el **CONTRATISTA** autoriza a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA**. En todo caso la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a. Presentar el cronograma de ejecución al momento de la suscripción del acta de inicio; el cual será aprobada por los supervisores del Contrato. b. Garantizar la ejecución de las obligaciones requeridas en el presente proceso, en todos los componentes de la Arquitectura Empresarial y el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para el Estado Colombiano dispuesto por MINTIC. c. Designar el personal calificado para el desarrollo de la Consultoría y que hace parte del equipo mínimo requerido y propuesto, el cual no podrá ser remplazado durante la ejecución del contrato, salvo autorización del ordenador del gasto por un equipo de trabajo que cumpla con las mismas condiciones del ofrecido en el proceso de selección. d. Garantizar la confidencialidad de la información, en el desarrollo de la consultoría. Para ello, el Contratista y los miembros del equipo de trabajo deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad correspondientes. e. Cumplir con los entregables y actividades relacionados en el anexo técnico 6, el cual hacer parte integral del presente contrato f. Realizar la transferencia de conocimiento que permita generar capacidades, al interior de la FGN, en desarrollo de la Arquitectura Empresarial. g. El consultor deberá entregar los resultados de la Arquitectura Empresarial Actual y Objetivo en herramientas portables y actualizables. h. El consultor deberá capacitar en el uso de herramientas para el desarrollo de ejercicios de arquitectura empresarial y la actualización de artefactos de la misma. i. El consultor deberá estructurar el depósito o repositorio de arquitectura empresarial (archivo de los entregables de Arquitectura Empresarial) y actualizarlo una vez desarrollado y ejecutado cada objetivo. j. Cumplir con la oferta técnica presentada el 27 de diciembre de 2016 y que hacer parte integral del presente contrato. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Será de cargo de la **FISCALÍA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1) Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los elementos objeto del contrato. 2) Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente a los elementos objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. 3) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 4) Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los elementos objeto del presente contrato. **OCTAVA – SUPERVISIÓN.** La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el Subdirector de Planeación y el Subdirector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la **FISCALÍA**, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el ordenador del Gasto, remitirá con cinco (5) días de anticipación la solicitud de prórroga. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar

M-1

auct

A



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 5 de 7

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0540 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FEAB Y ERNST & YOUNG SAS CON NIT. 860.036.884-1

oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato. f) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA – CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el contratista, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe se revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la Fiscalía. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la Fiscalía General de la Nación adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El contratista se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a aguardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el contratista deberá utilizar la información suministrada por la Fiscalía con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su realización con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA - GARANTÍA ÚNICA:** El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación-FEAB con NIT. 800.152.783-2, de conformidad con la Subsección 2 de la Sección 3 Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Subdirección de Gestión Contractual y deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20 %	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	20 %	Plazo de ejecución del contrato más la garantía ofrecida por el proponente
Pago de Salarios, prestaciones e indemnizaciones derivados de la instalación.	5%	Plazo de ejecución y tres (3) años más.

#### A. Responsabilidad civil extracontractual

El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar a la entidad y protegerla de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación-FEAB con NIT. 800.152.783-2, de conformidad con la

M

ayA

**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0540 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FEAB Y ERNST & YOUNG SAS CON NIT. 860.036.884-1**

Subsección 1 Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Subdirección de Gestión Contractual y deberá amparar los siguientes riesgos:

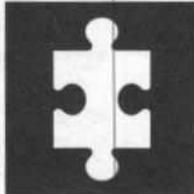
AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad extracontractual	civil 372 S.M.L.M.V	De acuerdo con el plazo de ejecución del contrato

**DÉCIMA PRIMERA- MULTAS.** Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la **FISCALÍA-FEAB** podrá imponerle multas conminatorias equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley y en las normas reglamentarias correspondientes. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo. **PARÁGRAFO:** De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA-FEAB** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que **LA FISCALÍA-FEAB** le adeude a **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste debe pagar a la **FISCALÍA-FEAB** una suma equivalente hasta del **20 %** del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA-FEAB**. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO:** De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA-FEAB** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA TERCERA - CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA-FEAB** para este contrato. **DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el respectivo registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción de acta de inicio. **DÉCIMA SEXTA-LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **DÉCIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-FEAB**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo. **DÉCIMA OCTAVA - GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.** Serán por cuenta del **CONTRATISTA** el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prórroga o modificación, por causas que le sean imputables. **DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudio previo y sus respectivos alcances. b) Términos de referencia, sus avisos y sus anexos. c) Propuesta del **CONTRATISTA** y oferta económica. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 109816 expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. e) Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que dieron origen al presente contrato, así como los que se generen en desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA - DOMICILIO.** Para todos los efectos, las

M

aupt

A



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0540 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FEAB Y ERNST & YOUNG SAS CON NIT. 860.036.884-1**

partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

29 DIC. 2016

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EL CONTRATISTA

**JOSÉ TOBIAS BETANCOURT LADINO**  
Director Nacional de Apoyo a la Gestión  
Representante del FEAB

**JOSE LIBARDO BUENO CASTAÑEDA**  
Segundo Suplente del Presidente

Aprobó: Andrea del Pilar Sanabria Aranguren- Subdirectora Nacional de Gestión Contractual  
Reviso: Angelica Ramos - Asesora DNAG  
Elaboro: Laura Téllez - Profesional Esp. II - SGC

Cdp 109816

CN 0540

Comp. 355316

#1'259'999.999

*[Handwritten signature]*

CN0540  
079

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*